

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual de presente proceso de Pertenencia informándole lo siguiente:

- Por auto del 30 de noviembre de 2021, se ejerció control de legalidad en este asunto, se dejó sin efecto el auto del 5 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió la demanda de pertenencia, pero en caso de subsanar las irregularidades presentadas, conservarán su validez las respuestas ya recibidas: se ordenó oficiar a la alcaldía de Manizales y se requirió a la parte activa para que presentara el plano de que trata el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
- La parte demandante se pronunció y manifestó que en la subsanación de la demanda presentada el 27 de noviembre de 2019, excluyó la pretensión de adjudicación del lote Nro.2; respecto del plano de que trata el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, solicitó se oficie al Instituto Agustín Codazzi, que no se ha pronunciado en este proceso, entidad que ya se pronunció.
- Se recibió respuesta de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales, comunicando que el predio ubicado en la calle 6A #42-45, identificado con ficha catastral Nro.01040000059000060000000000, no es propiedad del Municipio de Manizales.
- La Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales, informó que dio traslado a la oficina Coordinadora de Bienes del Municipio de Manizales, para saber si el predio es de propiedad del municipio y el tipo de bien; dijo que el predio no se encuentra en zona de riesgo por deslizamiento, que no se encuentra en zona de riesgo forestal, sin embargo se encuentra parcialmente en Ladera ambiental Urbana -Ladera de Villa Kempis; el predio no se encuentra en zona de reserva de obras públicas o de infraestructura básica municipal, para proyectos de movilidad, el bien no corresponde a zona de cantera y anexó plano
- Para dar cumplimiento al auto del 30 de noviembre de 2021, falta que la parte demandante allegue el plano el plano del bien inmueble objeto de este proceso, como lo ordena el literal C, del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de marzo del 2022.

YESICA SALAZAR SUÁREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSÉ JOAQUÍN PAMPLONA RINCÓN
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	17001-40-03-010-2019-00688-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos allegados, mismos que se ponen en conocimiento de la parte demandante.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Teniendo en cuenta lo dicho por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Manizales, que informó que dio traslado a la oficina Coordinadora de Bienes del Municipio de Manizales, para saber si el predio es propiedad del municipio y el tipo de bien, considera necesario el despacho, requerir a la OFICINA COORDINADORA DE BIENES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, para que informe si el bien, lote Nro.1, ubicado en la calle 6A Nro.42-45, sector Villa Kempis en Manizales, identificado con ficha catastral Nro. 01040000059000060000000000, es propiedad del Municipio de Manizales. Por la secretaría del juzgado, comuníquese este requerimiento a la entidad mencionada, por medio del correo electrónico contacto@manizales.gov.co

En igual sentido, se REQUIERE a la parte interesada en este proceso para que aporte el Plano certificado por la autoridad catastral competente, el cual debe contener: la localización del inmueble objeto de este proceso, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y, en caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de dicho artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo, conforme lo dispone el literal C, del artículo 11 de la ley 1561 del 2012. Este requerimiento se hace al tenor del art. 317 del CGP, por lo cual ha de atender la carga dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito, al tenor de la norma citada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 44 el 11 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73dd8a5c72f4ec1a838f0b1e4c0bed65c7f7884bc3347fa17f7dde11e041848e

Documento generado en 10/03/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>